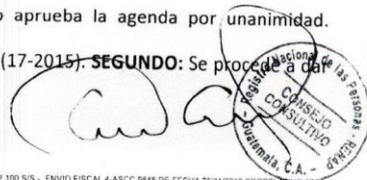
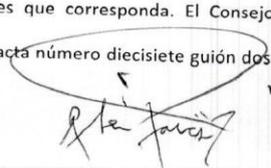


**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-****NÚMERO DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL QUINCE (19-2015)**

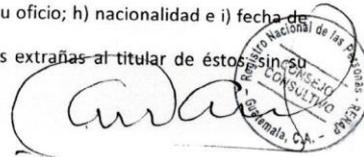
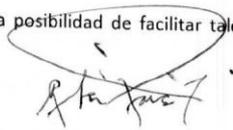
En la ciudad de Guatemala, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015), yo, **Gladys Adelia Gil Barrios de Hernández**, Secretaria en funciones, titular por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, hago constar que nos encontramos reunidos en la séptima avenida número quince guión cuarenta y cinco de la zona nueve, Ciudad, los miembros del Consejo Consultivo: **Lic. Rubén Darío Narciso Cruz**, Presidente, titular por el Instituto Nacional de Estadística; **Dr. Álvaro Rolando Torres Moss**, titular por los Rectores de las Universidades del País; **Lic. Jorge Borstcheff Boyarinoff**, suplente por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Lic. Arturo Saravia Altolaquirre**, suplente por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; **Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus**, suplente por los Rectores de las Universidades del país, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria del Consejo Consultivo del RENAP, convocada por el Presidente Lic. Rubén Darío Narciso Cruz. El **Ing. Orlando Roberto Monzón Girón**, suplente por el Instituto Nacional de Estadística, se excusa de asistir por encontrarse fuera del país; el **Lic. César Augusto Conde Rada**, titular por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura, se excusa de asistir, por consiguiente actúa como Titular el Lic. Arturo Saravia Altolaquirre y como Secretaria en funciones la Dra. Gladys Adelia Gil Barrios de Hernández. El Presidente procede a verificar el quórum de ley y, habiendo comprobado tal circunstancia, somete a consideración del Consejo Consultivo la agenda siguiente: **PRIMERO:** Aprobación del acta número diecisiete guión dos mil quince (17-2015). **SEGUNDO:** Lectura y aprobación del acta número dieciocho guión dos mil quince (18-2015). **TERCERO: CORRESPONDENCIA: 3.1** Acuerdo de Directorio número 28-2015, donde se aprueba lo siguiente: **1)** el tarifario de los servicios electrónicos, a presentarse por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- en la República de Guatemala y en el extranjero; **2)** la tarifa de las certificaciones electrónicas de las inscripciones en la República de Guatemala sea conforme al tarifario de los servicios que presta la Institución en la República de Guatemala, aumentada en un veinticinco por ciento (25%). **3)** la tarifa de las certificaciones electrónicas solicitadas en el extranjero sea conforme al tarifario de los servicios que presta la Institución en la República de Guatemala, a razón de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) por cada quetzal (Q.1.00), aumentada en un veinticinco por ciento (25%), debiendo realizar la equivalencia en los países que corresponda. El Consejo Consultivo aprueba la agenda por unanimidad.

**PRIMERO:** Se aprueba el acta número diecisiete guión dos mil quince (17-2015). **SEGUNDO:** Se procede a dar

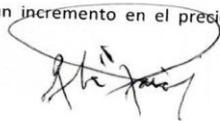


lectura al acta número dieciocho guión dos mil quince (18-2015). La misma se aprueba por unanimidad.

**CORRESPONDENCIA: 2.1** Se tiene a la vista el Acuerdo de Directorio número 28-2015, donde se aprueba lo siguiente: **1)** el tarifario de los servicios electrónicos, a presentarse por el Registro Nacional de las Personas - RENAP- en la República de Guatemala y en el extranjero; **2)** la tarifa de las certificaciones electrónicas de las inscripciones en la República de Guatemala, sea conforme al tarifario de los servicios que presta la Institución en la República de Guatemala, aumentada en un veinticinco por ciento (25%). **3)** la tarifa de las certificaciones electrónicas solicitadas en el extranjero sea conforme al tarifario de los servicios que presta la Institución en la República de Guatemala, a razón de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) por cada quetzal (Q.1.00), aumentada en un veinticinco por ciento (25%), debiendo realizar la equivalencia en los países que corresponda. El Consejo Consultivo luego de un análisis al Acuerdo de Directorio No. 28-2015, hace las siguientes observaciones: Si bien en el capítulo octavo de la Ley del Registro Nacional de las Personas (LRNP), se faculta al Registro Nacional de las Personas (RENAP) a percibir fondos privativos por servicios que preste, se debe de recordar que existen ciertos límites expresados en la misma ley. Los servicios que presta el RENAP son servicios públicos, entre los que se encuentran los enumerados en el artículo 6 de la LRNP, los cuales, según consideraciones hechas por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 3174-2010 en Opinión Consultiva, se tratan de servicios públicos esenciales y que deben ser prestados a la comunidad en general. Indiscutible es que, por principio, la información que posea el RENAP es pública, pero también es cierto que tal principio tiene aparejadas ciertas excepciones, tal como se establece en los artículos 6 literal j) y 15 literal p) de la LRNP. En este sentido es recomendable recordar que en la sentencia de fecha veintisiete de septiembre de dos mil siete, dentro del expediente 1201-2006 en Inconstitucionalidad General Total, la Corte de Constitucionalidad consideró, en primer lugar, que las normas que obligan al RENAP a proporcionar información de las personas a otras entidades o autoridades públicas, como el Tribunal Supremo Electoral, Ministerio Público, Organismo Judicial, etcétera, tienen como fin el proveer de herramientas necesarias que permitan el efectivo cumplimiento de las distintas funciones atribuidas al Estado, por medio de las instituciones y órganos establecidos para ello. En segundo lugar, y es la preocupación principal del Consejo Consultivo, se trata del suministro de información a personas privadas. En la misma sentencia la Corte de Constitucionalidad consideró que la información pública sin restricción y que se puede obtener sin orden judicial es la siguiente: a) nombre y apellidos de la persona; b) número de identificación; c) fecha de nacimiento; d) sexo; e) vecindad; f) estado civil; g) ocupación, profesión u oficio; h) nacionalidad e i) fecha de defunción. Agregó que la posibilidad de facilitar tales datos a personas extrañas al titular de éstos ~~sin su~~

  
CONSEJO CONSULTIVO  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - RENAP  
GUATEMALA, C.A.

conocimiento ni consentimiento, no entraña vulneración a sus derechos, siendo que la información sobre la dirección de la residencia de la persona y aquella que pueda afectar la intimidad u honor de la persona, son las que no se deben proporcionar. Pero lo que se debe recalcar es que en esa misma sentencia se expulsó del ordenamiento jurídico guatemalteco, el inciso d) del artículo 15 de la LRNP que rezaba "Autorizar la prestación de servicios por parte del RENAP al sector público y privado, que permitan acceder a información relativa al estado civil, capacidad civil y demás datos y elementos de identificación de las personas naturales, de conformidad con los niveles de acceso que se establecen en esta Ley y su reglamento". La máxima autoridad en materia constitucional consideró que dicha norma permitía al Directorio del RENAP autorizar el acceso a la información que poseyera, a personas o entidades, no sólo públicas, sino también de carácter privado, sin determinar concretamente qué criterios serían aplicados por el órgano directivo, es decir, no se indicaba a qué clase de personas o entidades se proporcionaría la información, sin distinción alguna en cuanto a las funciones que desarrollarían o los fines que perseguían, ni qué requisitos se exigirían a éstas de forma que garantizaran la correcta utilización de tales datos. También se considera, entre otros, que los niveles de acceso se consignaban en términos generales, no constriñéndose a los que el inciso j) del artículo 6 de la LRNP señalaba, cuestión que haría factible, eventualmente, la divulgación de otros datos, cuyo conocimiento público podría atentar contra la intimidad y el honor del individuo. El Consejo Consultivo hace la acotación tomando en cuenta que en el artículo primero del acuerdo en estudio se contempla el servicio de consulta de la información concerniente a la huella y el *Facial Recognition System* de las personas, cuestión que se considera se debe reflexionar a fondo para no contravenir legislación vigente y atentar en contra de la intimidad y honor de la persona, por lo que el Consejo Consultivo espera dialogar con las máximas autoridades del RENAP de éste y otros temas, en la sesión que se llevará a cabo en el mes de mayo a la cual fueron invitados. Por aparte se considera conveniente que el Director Ejecutivo proporcione a este órgano una descripción de los servicios de verificación y consulta que ofrecerá el RENAP en sus diferentes modalidades, en la cual se explique el funcionamiento de los mismos tanto en administrativo (procedimientos a ejecutar) como en lo informático (funcionamiento de la parte tecnológica), además de informar los requisitos que debe cumplir la persona, empresa o entidad contratante del servicio de consultas o verificación de datos. En relación a las tarifas para otros servicios electrónicos dentro de la República de Guatemala, se considera prudente que los valores a pagar en la solicitud vía electrónica, sea igual que hacer el trámite de manera personal, dado que si bien se les está facilitando el hacer un trámite a las personas, no se considera conveniente efectuar un incremento en el precio; por aparte se considera que el RENAP ahorra



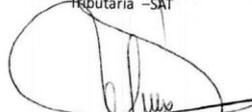
humano y tiempo al recibir las solicitudes de manera no presencial. Respecto a las tarifas de certificaciones electrónicas solicitadas en el extranjero se considera improcedente el incremento y la conversión de un dólar de los Estados Unidos de América por cada quetzal, se debe de tratar de igual manera todas las solicitudes y en el caso de ser necesario enviar algún documento, cobrar una tarifa por envío del mismo. **CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.** El Presidente, Lic. Rubén Darío Narciso Cruz, convoca a los delegados ante el Consejo Consultivo a sesión ordinaria para el día martes cinco de mayo de dos mil quince, a las siete horas con quince minutos, en la Calzada Roosevelt, trece guión cuarenta y seis, zona siete, RENAP CENTRAL, Ciudad. Los delegados del Consejo Consultivo presentes manifiestan que están convocados y notificados. No habiendo otros asuntos que tratar, se finaliza la sesión en el mismo lugar y fecha, dos horas después de su inicio. Se hace constar que la presente acta está contenida en cuatro hojas tamaño oficio, impresas

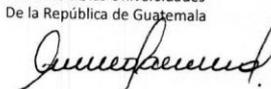
únicamente en su anverso.

  
Lic. Rubén Darío Narciso Cruz  
Miembro Titular  
Instituto Nacional de Estadística -INE

  
Lic. Jorge Borstcheff Boyarinoff  
Miembro Suplente  
Superintendencia de Administración  
Tributaria -SAT

  
Dr. Alvaro Rojando Torres Moss  
Miembro Titular  
Rectores de las Universidades  
De la República de Guatemala

  
Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus  
Miembro Suplente  
Rectores de las Universidades  
De la República de Guatemala

  
Lic. Arturo Saravia Altolaguirre  
Miembro Suplente  
Asociaciones Empresariales de Comercio,  
Industria y Agricultura

  
Dra. Gladys Adelia Gil Barrios de Hernández  
Miembro Titular, Secretaria en funciones  
Superintendencia de Administración  
Tributaria-SAT-

